

constitución, es un freno bastante poderoso para detener los funcionarios del estado en los límites legítimos de su autoridad. De qué les serviría, en efecto, usurpar derechos que no podrían conservar? Ellos solo mostrarian una inútil ambición, que los haría sospechosos y aborrecibles al pueblo. Un buen modo para revisar regularmente el acto constitucional, es por tanto el mas seguro medio de impedir que no se corrompa y de perfeccionarlo a medida de las nuevas necesidades de la nación. Este es al mismo tiempo uno de los mas poderosos apoyos de la libertad política." — *Laujutais:* "La ley constitucional, una vez recibida, no es reglarmente susceptible de abolición total o parcial, sino con el concurso y el consentimiento de los representantes de la nación, nombrados para hacer una constitución nueva ó para revisar la antigua." [Concluirá.]

COMUNICADO.

Sres. editores. Ley en el número 272 del apreciable periódico de vms. el artículo que tiene el epígrafe *ejecución de justicia*, en el que se extrae la causa por que fue condenado á muerte el desgraciado Castañeda, y él me ha hecho hacer varias reflexiones que comunico á vms. por si las juzgaren dignas de publicarse. Castañeda asesinó á su mujer el dia 29 de diciembre de 1822, y no ha sufrido la pena que por aquel horrible delito mereció, hasta el dia 12 de marzo de 1824, es decir, un año y tres meses después. ¿Cuál ha sido la causa de esta tardanza? No se dice que en todas las diligencias que se practicaron no se halló motivo alguno que disculpare la matanza atrocidad? ¿Cuál fue pues el que hubo para que la causa se entorpeciese tan escandalosamente? ¿Consiste el defecto en las leyes ó en los jueces que las ejecutan? Si lo primero por qué no se reforman? Si lo segundo, por qué no se remueven y se castigan? Este es un punto que creo debe llamar de preferencia la atención de las supremas autoridades. Si el punto principal que debe prometerse la sociedad de las ejecuciones de justicia es el escarmiento, se pierde enteramente por tal demora en la substancialización de las causas, pues cuando el castigo se llega á verificar, se ha olvidado ya el crimen sobre que recae, y en vez de aquél efecto saludable, no se produce otro en el público que el de escitar la compasión en favor de un hombre desgraciado, que en los horrores de una cárcel ha sufrido por tanto tiempo el tormento de sus remordimientos. Así yemos multiplicarse todos los días los delitos, y así yemos irse socavando la moral pública, cimiento de toda sociedad bien ordenada. Clamemos pues por remedio, antes de que no lo haya para males que sean generales. Es de vms. su afectísimo = Un suscriptor,

Observaciones á este artículo.

Estamos persuadidos que la tardanza en la administración de justicia criminal de que se queja con razón el autor del comunicado que precede, depende casi exclusivamente de la multiplicidad y complicación de los procedimientos. Sabemos que durante el ministerio del sr. May se tomó el mayor empacho en abreviar las causas criminales, que se previno á los jueces de letras que diesen su parte diaria del estado en que se hallasen las que corrían por sus respectivos juzgados; y que siempre aparecía que las causas estaban en trámites necesarios, sin que se adclatitasen nada ó muy levemente ácia el punto de sentencia. Estamos persuadidos que el mejor, ó más bien el único medio de combinar la deseada brevedad con la justicia, es el establecimiento de los jurados. No comprendemos por qué especie de fatalidad se quiso hacer la prueba de esta excelente institución comenzando por lo mas difícil y cuando todavía no se había adquirido el uso de juzgar de simples hechos se la quiso aplicar para decidir sobre opiniones. En Inglaterra las causas criminales se sentencian por jurados desde tiempo inmemorial, pues hay autores que atribuyen esta ins-

trucción, si recuerdo bien, a la Dacón venir con los sajones conquistadores de aquella isla, y hasta ahora muy pocos años no se juzgaron también por ellos los delitos cometidos por la vía de la impunita. De este desacuerdo de comenzar por lo mas difícil provienen algunos de los inconvenientes que se han atribuido a los jurados, inconvenientes que siempre serían de temer en materia de opinión y mucho mas en tiempos que ésta se halla tan dividida. Creemos que el resultado será mucho mas satisfactorio cuando se aplique este modo de juzgar á otra especie de delitos cuya calificación es mas fácil y desde luego estamos persuadidos que debía hacerse la experiencia. El gobierno lo ha propuesto ya al congreso general; pero creemos que esto es mas bien de las atribuciones de los estados. Para contrarrestarlos ahora al de México, creemos que conservando con algunas modificaciones el modo de elegir los jurados que se practica para los de la imprenta, se deberían establecer estos en la capital, y en otros cuatro ó cinco puntos de la provincia, haciendo que se reuniesen cada tres meses, y que los presidiese un oidor de esta audiencia. Los abusos que Napoleón introdujo en Francia en este modo de juzgar para hacerse dueño de los tribunales que deben ser tan independientes del poder ejecutivo, nos hacen desechar que se siga en todo el modelo de los jurados ingleses, que no haya acusación fiscal ni se oigan abogados que prevengán el juicio de los jurados, sino que concluido el examen de los testigos de cargo y descargo, y lo que el reo quiera esponga en su defensa, resuma todo el asunto el presidente del jurado y conferenciando sobre ello los jurados libren su fallo sobre cuestiones claramente establecidas. Si se piensa en este saludable establecimiento recomendariamos mucho lo que sobre él dice Bellanger en su excelente tratado de la justicia criminal. Los jueces de letras y por su falta los alcaldes ordinarios podían hacer de jueces de instrucción para la formación de sumarias, y todos los negocios se concluirían en tres meses. No hemos hecho mas que tocar esta vasta y importante materia que creemos deber fijar de toda preferencia la atención del congreso.

POLICIA DE SEGURIDAD.

En la noche del 14 el guarda núm. 8 auxilió a una patrulla del núm. 7 para sacar á un hombre y una mujer de una casa del puente de la Leña. La ronda del alcalde núm. 8 con auxilio del guarda núm. 17 sacó de una casa de la calle de las Moscas á tres mujeres y varios hombres que condujo al principal. De la sillería de la calle de D. Juan Manuel, aprendió el sr. Obregon con auxilio de su patrulla á cinco hombres que allí se hallaban con un manojo de reatas y once gauzas. El guarda núm. 31 auxilió al alcalde núm. 32 para aprender á dos hombres que se habían ocultado en una cochera de la calle del Tornito de Regina y solo pudo verificarlo con uno. El alcalde núm. 8 remitió á la cárcel á dos hombres y á tres mujeres que aprendió en una casa del barrio de Monserrate.

AVISOS.

Quien quisiere hacer postura á una casa del campo, conocida por la Ladrillera, en el paraje llamado la Jamaica, podrá entenderse con D. José María Telechea, cajero mayor de la sra. Mariscal de Castilla. El avaluo de dicha finca es el de 5.080 pesos; pero se dará con la mas posible rebaja admitiéndose para el pago papel moneda y cualesquier otros créditos.

En el portal de los Agustinos, cajón número 22 de cristalería y doraz de la Estrella, han llegado specillos chiquitos finos de colores, que tanto en tamaño como en hechura y dibujo son apreciables, y su precio equitativo.